

RESOLUCIÓN CS Nº 138/2016
La Plata, 18 de marzo de 2016

VISTO:

Lo establecido en los artículos 11 inc. a), e), l) y q); 24 inc. l); 61 inc. 4) y concordantes de la Ley 10.757, los artículos 38 y 39 del Código de Ética y Deontología Fonoaudiológica y el artículo 7 de la Resolución 2519/15 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires ejercer el gobierno de la matrícula de los Fonoaudiólogos habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia, así como promover el progreso científico-técnico y el desarrollo social.

Que el Código de Ética y Deontología Fonoaudiológica establece como imperativo para los colegiados la necesidad de mantener instalaciones adecuadas a la dignidad profesional y al respeto que los pacientes merecen. Asimismo, en el caso de que un fonoaudiólogo ejerza su actividad profesional en más de una instalación, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio Profesional, al que corresponde tener conocimiento en todo momento del o de los establecimientos en que se realicen actividades profesionales.

Que con tales fundamentos, el poder de policía delegado por el estado provincial al Colegio faculta al mismo a dictar los reglamentos generales necesarios para conferir las autorizaciones y ejercer adecuadamente la fiscalización y verificación sobre las condiciones de los espacios físicos destinados a la prestación de servicios profesionales.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1: Establecese a partir del 1º de junio de 2016 la obligatoriedad para todos los matriculados de obtener la autorización previa del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires respecto de cada uno de los espacios físicos -consultorios o policonsultorios- destinados a la prestación de servicios profesionales cuya renovación cuya caducidad operará cada cinco (5) años.

Artículo 2: Dicha autorización deberá solicitarse mediante la presentación del Formulario que, a tales efectos, se ponga a disposición de los colegiados, el que deberá ser completado con carácter de declaración jurada. Los espacios físicos destinados a la prestación de servicios fonoaudiológicos deberán reunir las características y requisitos edilicios indispensables para desarrollar la labor, así como los parámetros mínimos que se contemplan en el Anexo Único que forma parte de la presente resolución. Se deberá contar con niveles de insonoridad adecuados para la labor profesional. La recepción puede funcionar en una parte común del edificio. La autorización expedida por el Colegio debe ser exhibida en forma visible. Se conferirá una sola autorización por cada espacio físico, en la que se consignarán la totalidad de los profesionales habilitados para ejercer en dicho ámbito. En ese supuesto, la solicitud deberá ser suscripta por todos los profesionales.

Artículo 3: El Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires podrá verificar, en todo momento, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente y la veracidad de lo declarado por el/los matriculado/s. Esta función podrá ser cumplida a través de inspectores designados ad hoc por el Consejo Superior, trabajadores dependientes de la institución o por delegación en los Colegios Regionales. De esta actuación se labrará acta en la que se dejará constancia de los requisitos que se encuentren incumplidos, otorgándose un plazo razonable para su subsanación. Su falta de cumplimiento será comunicada al Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 4: Con la presentación del formulario indicado en el artículo 2, deberán abonarse los siguientes aranceles:

- a) Cuando se trate de un solo profesional: 50% del valor matricular.
- b) Cuando presten servicios, en forma conjunta o alternada, entre 2 y 4 profesionales: el valor total de una (1) matrícula.
- c) Cuando presten servicios, en forma conjunta o alternada, más de 4 profesionales: el valor de dos (2) matrículas.

Artículo 5: El cumplimiento de la presente resulta complementario a las obligaciones que surgen de la ley 7314 y modificatorias, así como la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo provincial. Consecuentemente, no releva a los profesionales -en caso de corresponder- de dar estricto cumplimiento a dicha normativa.

Artículo 6: REGÍSTRESE como Resolución del Consejo Superior N° 138/2016. Comuníquese a los Colegios Regionales. Dese a publicidad. Cumplido ARCHÍVESE.

ANEXO UNICO

Consultorios fonoaudiológicos.

La planta física deberá poseer como mínimo:

- a) Un (1) ambiente para el consultorio propiamente dicho, con una superficie mínima de 7,50m², debiendo uno de sus lados tener 2m. Como mínimo, con luz y ventilación natural y/o artificial que asegure condiciones semejantes, separado de cualquier otro ambiente con tabique completo hasta el cielorraso, brindando una aislación acústica adecuada;
- b) Un (1) ambiente destinado a baño con inodoro y lavamanos, con acceso directo desde el consultorio o desde la sala de espera;
- c) Un (1) ambiente destinado a sala de espera, con una superficie mínima que admita confortablemente la espera de por lo menos dos (2) pacientes, con comunicación con el consultorio en forma directa o a través de pasillo.

Los requisitos establecidos en los apartados b) y c) podrán encontrarse en lugar comunes del edificio.

Poli consultorios

Se exigirán los mismos requisitos establecidos para el consultorio, en relación proporcional.

Se admitirá un (1) baño cada tres (3) consultorios.

Deberá exhibirse al ingreso los nombres de los profesionales que presten servicios en el mismo y su título profesional, prescindiendo para su anuncio del uso de nombres de fantasía.

Lic. María Alejandra Morchón

Presidente del COFOBA